



Expedientes: PAOT-2022-1309-SPA-1016

Y Acumulado: PAOT-2022-1479-SPA-1129

No. Folio: PAOT-05-300/200-

7783

-2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

**26 MAY 2022**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes números **PAOT-2022-1309-SPA-1016** y **PAOT-2022-1479-SPA-1129** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a **1.** (...) *el maltrato de 5 perritos (...) [ubicación de los hechos: calle 18, número 48, colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, entre calles Revolución y 1ro de Mayo] (...) 2. (...) varios perros en malas condiciones, a uno de ellos de tamaño grande y color negro, lo mantiene amarrado fuera de su domicilio, no le proporciona agua ni alimento y se encuentra en un espacio muy reducido. Tiene a otra que se encuentra en el espacio de las escaleras y de igual manera permanece amarrada, sin agua ni alimento y sin nada que la cubra del clima, es de color miel muy claro. Tiene a otros perritos pequeños y un gato dentro del domicilio (...) [Ubicación de los hechos: calle 18, número 48, colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, entre calles Avenida Revolución y Primero de Mayo, se encuentra frente al estacionamiento del hotel Hollyday Inn, como referencia sobre Avenida Revolución se da vuelta a la derecha en calle 18, a mitad de la cuadra del lado izquierdo se encuentra el domicilio] (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

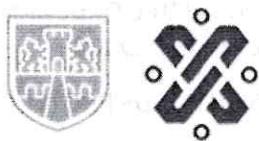
Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



Expedientes: PAOT-2022-1309-SPA-1016

Y Acumulado: PAOT-2022-1479-SPA-1129

No. Folio: PAOT-05-300/200- **7763** -2022

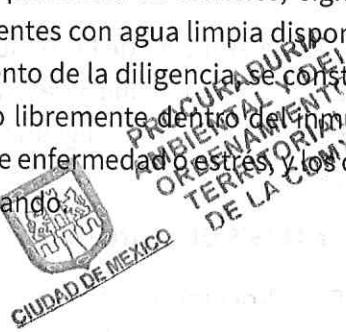
presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle 18, número 48, colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimientos de hechos, en donde la persona que atendió la diligencia, refirió que en el inmueble habitan únicamente 3 ejemplares caninos; sin embargo, al no encontrarse la persona responsable de ellos, no podía permitir el acceso, por lo que se hizo entrega del citatorio correspondiente, por lo cual, vía telefónica la persona responsable se comunicó con personal a cargo de la denuncia, quien manifestó que anteriormente tenía 5 ejemplares caninos, de los cuales dio en adopción a 2, por lo que actualmente son 3, de los cuales 1 es macho y 2 hembras. Dichos ejemplares a su dicho, permanecen deambulando libremente dentro del inmueble, teniendo libre acceso al interior del domicilio, contando en el patio con una casa de plástico a modo de refugio, en donde les coloca recipientes con agua. Estos son alimentados con croquetas 2 veces al día; sin embargo uno de ellos se encuentra en baja condición corporal; no obstante, éste ya tiene cita para llevarlo a consulta médica.

Derivado de lo anterior, a través de correo electrónico, se recibieron las documentales correspondientes a las constancias médicas del ejemplar que presenta condición corporal delgada, así como evidencia fotográfica de los demás ejemplares, los cuales se observan deambulando libremente y en el caso de las dos hembras, con una condición corporal acorde a su talla y raza.

Para dar seguimiento a la investigación, por medio de reconocimiento de hechos, se constató la presencia de un ejemplar canino, hembra, talla chica, la cual se encontró deambulando libremente dentro del inmueble, contando con una condición corporal acorde a su talla y raza y libre de presencia de lesiones, signos de enfermedad o estrés. Así mismo, se constató la presencia de refugios y recipientes con agua limpia disponible y que se cuenta con acceso libre al interior del inmueble. También en el momento de la diligencia, se constató la presencia de 2 ejemplares caninos, los cuales se encontraron deambulando libremente dentro del inmueble, presentando una condición corporal ideal, sin presencia de lesiones, signos de enfermedad o estrés, los cuales a decir de quienes atienden la diligencia, éstos sólo van de visita de vez en cuando.





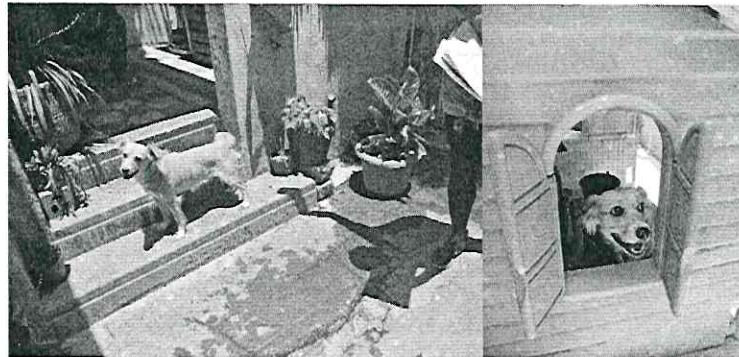
Expedientes: PAOT-2022-1309-SPA-1016

Y Acumulado: PAOT-2022-1479-SPA-1129

No. Folio: PAOT-05-300/200-

7763

-2022



**Fotografías.**- Ejemplar canino motivo de denuncia, se encontró deambulando libremente y con una condición corporal acorde a su talla y raza.

Con relación a los otros dos ejemplares que habitaban en el inmueble en cuestión, a dicho de quien fuera su responsable, en días anteriores éstos fueron entregados a dos personas que se ostentaron en su domicilio como servidores públicos, por lo que desconoce su paradero actual.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud de que no se encontraron irregularidades en materia de bienestar animal.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en relación con el inmueble ubicado en calle 18, número 48, colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, lo anterior debido a que se constató la presencia de 1 ejemplar canino, talla chica, hembra, mestiza, la cual se encontró deambulando libremente dentro del inmueble, teniendo libre acceso al interior y contando con protección contra la intemperie, así como que presentó una condición corporal acorde a su talla y raza, sin presentar lesiones, signos de enfermedad o estrés.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expedientes: PAOT-2022-1309-SPA-1016

Y Acumulado: PAOT-2022-1479-SPA-1129

No. Folio: PAOT-05-300/200- **1163** -2022

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

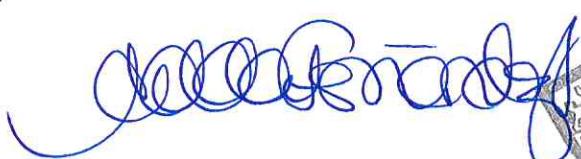
----- **R E S U E L V E** -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

**C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.**- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.  
E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

  
KCH/FJHT/DAMV

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS